

impuesto único a la renta que se **declarará y pagará en la misma forma y oportunidad que el impuesto Global Complementario**, es decir, dicho tributo se declarará y pagará en forma anual en el mes de abril del año siguiente a aquél en que se efectúan los mencionados retiros no destinados a los fines antes mencionados, esto es, en el mes de abril del Año Tributario correspondiente.

- (2) La tasa del impuesto único a aplicar a los montos retirados, debidamente reajustados en la forma antes indicada, será equivalente a tres puntos porcentuales superior a la que resulte de multiplicar por el factor 1,1, el producto, expresado como porcentaje, que resulte de dividir, por el monto reajustado del retiro efectuado, la diferencia entre el monto del impuesto Global Complementario determinado sobre la totalidad de las rentas declaradas en el ejercicio, incluyendo el monto del retiro reajustado y el monto del mismo impuesto determinado sin considerar dicho retiro. La referida tasa se expresará con dos decimales, elevando toda cifra igual o superior a cinco milésimas al centésimo superior y despreciando toda cifra inferior a cinco milésimas.
- (3) De conformidad a lo antes expresado, la tasa del impuesto único a aplicar al retiro de los ahorros previsionales voluntarios se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TIU = \{3 + [1,1 \times (IGC\ s/RA\ con\ R - IGCs/RA\ sin\ R) \times 100]\} / M.R.R.$$

Donde =

- **TIU** = Tasa de Impto. Único
- **IGCs/ RA con R** = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario respectivo más los retiros de los depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuados en dicho período, ambas rentas reajustadas al término del ejercicio, de acuerdo a la forma prevista por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Ley de la Renta.
- **IGCs/RA sin R** = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario sin considerar o incluir los retiros de los depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuados en dicho período, debidamente reajustadas estas rentas al término del ejercicio en los términos previstos por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Ley de la Renta.
- **M.R.R.** = Monto Retiros de Depósitos de Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuados durante el año calendario respectivo, debidamente reajustados en la forma prevista por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Ley de la Renta.

- (B) **Cálculo de la tasa de impuesto único cuando los retiros de ahorros previsionales voluntarios son efectuados por una persona pensionada o que cumple determinados requisitos**

De conformidad a lo dispuesto por la parte final del inciso primero del N° 3 del artículo 42 bis de la Ley de la Renta, se señala que si el retiro de ahorro previsional voluntario es efectuado por una persona pensionada o que cumple con los requisitos de edad y de monto de pensión que establecen los artículos 3° y 68, letra b) del D.L. N° 3.500, de 1980, o con los requisitos para pensionarse que establece el D.L. N° 2.448, de 1979, para el cálculo de la tasa del impuesto único que afecta al retiro de los depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias, no se aplicará el recargo porcentual de tres puntos ni el factor del 1,1 señalados en la segunda parte dicho número. En consecuencia, y conforme a lo antes expresado dicha tasa de impuesto se determinará de la siguiente manera; expresada con dos decimales, aproximado al centésimo superior toda cifra igual o superior a cinco milésimas y despreciando toda cifra inferior a cinco milésimas:

$$TIU = (IGC\ s/RA\ con\ R - IGCs/RA\ sin\ R) \times 100 / M.R.R.$$

- **TIU** = Tasa de Impto. Único
- **IGCs/ RA con R** = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el pensionado o afiliado durante el año calendario respectivo más los retiros de los depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuadas en dicho período, ambas rentas reajustadas al término del ejercicio, de acuerdo a la forma prevista por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Ley de la Renta.
- **IGCs/RA sin R** = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el pensionado o afiliado durante el año calendario sin considerar o incluir los retiros de los depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuadas en dicho período, debidamente reajustadas estas rentas al término del ejercicio en los términos previstos por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Ley de la Renta.
- **M.R.R.** = Monto Retiros de Depósitos de Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas durante el año calendario respectivo, debidamente reajustados en la forma prevista por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Ley de la Renta.

- (C) **Cantidades que no se consideran retiros**

La parte final del inciso segundo del N° 3 del artículo 42 bis de la Ley de la Renta, dispone que no se considerarán retiros para los efectos de la aplicación del impuesto único comentado anteriormente, los trasposos de recursos que se efectúen entre entidades administradoras, siempre y cuando las cantidades traspasadas a las nuevas instituciones que las reciban continúen acogidas al régimen de ahorro previsional voluntario que establece la norma legal precitada. Igualmente no se consideran retiros para los efectos de la aplicación del impuesto único que se comenta, las comisiones que cobren las Instituciones Autorizadas por la administración de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario a que se refiere el artículo 42 bis de la LIR.

- (D) **No inclusión en la Renta Bruta Global del Impuesto Global Complementario de los retiros de los ahorros previsionales voluntarios que hayan quedado afectos al impuesto único que establece el N° 3 del artículo 42 bis de la Ley de la Renta**

Teniendo presente que de acuerdo a lo dispuesto por el N° 3 del nuevo artículo 42 bis de la Ley de la Renta, los ahorros previsionales voluntarios a que se refiere dicha norma cuando éstos se retiran y no se destinan a los fines que prevé la ley, se encuentran **afectos a un impuesto único a la renta**, tales retiros en virtud de la tributación única a que están sometidos, no deben incluirse en la Renta Bruta Global del Impuesto Global Complementario para los fines que señala el N° 3 del artículo 54 de la Ley de la Renta, esto es, tales cantidades no deben declararse o incluirse en la Línea 8 del Formulario N° 22.

- (E) **Información que las entidades administradoras del sistema de ahorro previsional voluntario deben proporcionar a los contribuyentes**

Las Instituciones Administradoras de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario que se comenta, de acuerdo a lo previsto por la parte final del N° 4 del artículo 42 bis de la Ley de la Renta, deberán informar **anualmente** al contribuyente, de los montos de ahorro efectuados durante el año calendario respectivo y

los retiros de los mismos realizados en igual período, antecedentes que deberán entregarse en la oportunidad y forma determinada en la Resolución Exenta N° 34, de fecha 13.12.2002, esto es, mediante el **Modelo de Certificado N° 24, a emitirse hasta el 14.03.2007, conforme a las instrucciones contenidas en la Circular N° 67, de 2006 y "Suplemento sobre Emisión de Certificados y Declaración Jurada 2007", publicada en El Mercurio el día 13.12.2006**, instructivos publicados en Internet (www.sii.cl).

- (F) **Declaración del impuesto único por concepto de retiros de ahorros previsionales voluntarios**
Cuando los contribuyentes del impuesto Único de Segunda Categoría (trabajadores dependientes, jubilados o pensionados) deban declarar el impuesto único a que se refiere esta Línea 45, y durante el año 2006, sólo hayan percibido rentas afectas a dicho impuesto de Segunda Categoría, no deberán declarar las rentas del artículo 42 N° 1 en la Línea 9 del Formulario N° 22. Igual situación ocurre con los contribuyentes afectos al impuesto Global Complementario del artículo 42 N° 2 de la LIR, cuando durante el año 2006 no hayan percibido o devengado rentas a declarar en la base imponible de dicho tributo personal, o éstas ser iguales o menores al límite exento de la base imponible del citado gravamen o las citadas rentas encontrarse exentas del referido título. Lo anterior es sin perjuicio que los contribuyentes antes indicados deban declarar aquellas rentas que le den derecho a recuperación de un crédito a su favor.

MODELO DE CERTIFICADO N° 24. SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales:.....
RUT. N°:
Dirección :
Giro o Actividad:

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha.....

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y Otras Instituciones, autorizadas por las SBIF ó SVS, según corresponda), RUT N°, domiciliado en, durante el año 2006 ha efectuado los ahorros previsionales voluntarios que se indican y realizados los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan; todo ello para los fines de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 1 LIR, ACTUALIZADO		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 2 LIR, ACTUALIZADO		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		Retención de Impuesto de 15% practicada sobre los retiros efectuados con cargo a los ahorros previsionales voluntarios realizada actualizada en \$
	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$		Cotizaciones Obligatorias en \$	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$	Trabajadores Activos en \$	Pensionados o personas que cumplen con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68 letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N° 2.448/79 en \$	
	Modalidad Indirecta. Via Empleador	Modalidad Directa. Via Trabajador					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
ENERO 2006							
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO							
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE							
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE							
TOTALES	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

↓

Retiros sobre los cuales se aplica la tasa del impuesto único a declarar en la Línea 45 (Código 767)